

riormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

La Guancha, a 23 de marzo de 2000.- La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

ANUNCIO

3314

Por resolución de la Alcaldía de la fecha, se ha aprobado el Padrón de la Tasa por Abastecimiento de Agua a Domicilio, correspondiente al primer bimestre (enero-febrero) del ejercicio de 2000.

Dicho padrón estará expuesto al público en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento, por un período de OCHO días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas.

De conformidad con el artículo 14.2.C, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular en el plazo de UN MES, a contar del día siguiente a la referida publicación, el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previa al Contencioso-Administrativo, o cualquier otro que estimen procedente.

El período voluntario de cobranza de los recibos del padrón referido comenzará el día TRES de abril y finalizará el TRES de mayo de 2000, a partir de cuya fecha y por imperativo legal se aplicará el Recargo de Apremio y comienza el devengo del interés de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencias de las mismas.

Lugar de pago: Oficinas de Cajacanarias.

Modalidades de pago:

a) En las oficinas de Cajacanarias: para lo que los contribuyentes habrán de aportar necesariamente todos los ejemplares de la comunicación que recibirán en

su domicilio, o en su defecto, los que recojan en la Oficina Municipal de Recaudación.

b) A través de la red de cajeros automáticos de Cajacanarias, siguiendo las instrucciones que en los mismos se detallan.

Horario de pago: de las OCHO Y TREINTA a las CATORCE horas, de todos los días laborables, de LUNES a VIERNES, en las Oficinas de Cajacanarias, e ininterrumpidamente a través de los cajeros automáticos.

Aviso importante: los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

La Guancha, a 23 de marzo de 2000.- La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

ANUNCIO

3315

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1999, acordó aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el siguiente texto, el establecimiento de la Ordenanza Municipal que seguidamente se publica, acuerdo elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública.

“ORDENANZA NÚMERO 31, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO”.

Disposición General.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 e) y 117 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto, en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasas



y Precios Públicos y por lo preceptuado en la Ordenanza de Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Objeto.

Artículo 2º.- Constituye el objeto del presente Precio Público, la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, entendiéndose por tal, la atención de carácter doméstico - social de apoyo psicológico y rehabilitador, a individuos y familias inmersas en situaciones de especial necesidad en cualquier hogar radicado del municipio.

Obligados al pago.

Artículo 3º.

1.- La obligación de pagar el Precio Público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio objeto del mismo, por parte de los auxiliares de ayuda a domicilio.

2.- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

3.- La obligación de contribuir se extinguirá:

- De oficio, cuando por determinadas circunstancias, sea imposible la prestación del servicio al beneficiario (defunción, ingresos en residencias etc...).

- A instancia de parte, cuando el contribuyente solicite la baja del servicio.

Normas de gestión.

Artículo 4º.

1.- La prestación del servicio tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitado por los interesados, mediante la oportuna solicitud en el Registro General de este Ayuntamiento, fundamentando y acreditando las circunstancias que los hace acreedores de tal servicio, tras las oportunas comprobaciones de los Servicios Sociales de este Ente.

2.- El pago del precio público se realizará con carácter mensual, dentro de los DIEZ primeros días del mes siguiente a la fecha de iniciación del servicio, mediante ingreso en la cuenta corriente designada al efecto por este Ayuntamiento o en el lugar establecido oportunamente por la autoridad municipal.

3.- La falta de pago de 3 mensualidades, lleva aparejada la supresión del servicio, además de la exigibilidad por la vía de apremio del importe de las cuotas impagadas.

4.- El servicio será prestado por auxiliares de ayuda a domicilio, a tiempo parcial con un máximo de dos horas diarias por usuario.

TARIFAS.

Artículo 5º.

1.- El servicio de Ayuda a Domicilio se financiará con las aportaciones del Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, de la Comunidad Autónoma de Canarias, con las realizadas por el Ayuntamiento por los propios usuarios y entidades de carácter privado y público.

2.- Las aportaciones realizadas por los usuarios, se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de cada uno de los beneficiarios del servicio, tomando como baremo la renta per cápita anual de la unidad familiar.

3.- Estarán exentos de pago aquellos usuarios pertenecientes a una unidad familiar, cuya renta per cápita sean inferior al 50% del Salario Mínimo Interprofesional.

4.- Quedará exento de pago de la cuota correspondiente el mes del fallecimiento del usuario.

5.- Asimismo, los usuarios pertenecientes a una unidad familiar que tengan una renta per cápita mensual superior al doble del Salario Mínimo Interprofesional, abonarán el coste total del servicio, salvo aquellas personas que vivan solas en cuyo caso se requerirá, para el pago de dicha totalidad, una renta superior al triple del S.M.I.

6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- El coste por hora trabajada de cada una de las cuidadoras (Auxiliares Administrativas) asciende a 850 pesetas.

- Las unidades familiares, cuya renta per cápita mensual este situada entre 50% y 100% del S.M.I., abonarán solo el 25% del costo del servicio.

- Las unidades familiares, cuya renta per cápita mensual este situada entre 100% y 150% del S.M.I., abonarán el 50% del costo del servicio.



- Las unidades familiares, cuya renta per cápita mensual este situada entre 150% y 200% del S.M.I., abonarán sólo el 75% del costo del servicio.

- Las unidades familiares, cuya renta per cápita mensual sea superior al 200%, abonarán la totalidad del costo del servicio.

RENDA PER CÁPITA UNIDAD FAMILIAR	PESETAS HORA	PESETAS SEMANA	PESETAS MES	EUROS
MENOS DEL 50 % DEL S.M.I	0 PTAS	0 PTAS	0 PTAS	
ENTRE 50 % 100 % DEL S M I	212 PTAS	2.210 PTAS	8.480 PTAS	50.93
ENTRE 100 % Y 150% DEL S M I	425 PTAS	4.250PTAS	17.000 PTAS	102.10
ENTRE 150 % Y 200% DEL S M I	637 PTAS	6.375 PTAS	25.500 PTAS	153.15
MAS DE 200 % DEL S M I	850 PTAS	8.500 PTAS	34.000 PTAS	204.2

Disposición Final.

La presente ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Guancha, a 28 de marzo de 2000.- La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

GÜÍMAR

EDICTO

3316

Don Gumersindo Rigoberto González González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Güímar.

Hace saber: que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, ya que intentado la notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la oficina de Rentas del Ayuntamiento de Güímar, ante la cual los interesados en un plazo de QUINCE días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán alegar cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas.

Si el interesado está de acuerdo con la denuncia, podrá beneficiarse sin más trámite de la reducción del 20% de la cuantía de la multa, siempre que atienda al pago dentro del plazo de DIEZ días siguientes a la publicación de este anuncio.

Si no fueran las personas que se citan conductores del vehículo, deberá comunicar al Ayuntamiento el nombre, apellidos y dirección de aquél en el plazo de QUINCE días; el incumplimiento de esta obligación, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como falta grave (art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo).

Transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin haberlo hecho, se entenderá que está conforme con la sanción propuesta, y ésta será firme, disponiendo entonces de un plazo de QUINCE días hábiles para hacerla efectiva; en caso contrario su exacción se llevará a cabo por el Procedimiento de Apremio.

Güímar, a 22 de marzo de 2000.- El Alcalde.

